



ESPAÑA

⑩ ES	⑪	NUMERO	⑩ Y
	⑫	255.121	
	⑬	FECHA DE PRESENTACION	
		18-12-1.980	

16 SET. 1981

MODELO DE UTILIDAD

~~1 SET. 1981~~

③① PRIORIDADES	③② FECHA	③③ PAIS
③① NUMERO		

④⑦ FECHA DE PUBLICIDAD	④⑧ CLASIFICACION INTERNACIONAL
	A 63 F 9/22

④④ TITULO DE LA INVENCIÓN

DISPOSITIVO DE INTERCAMBIO DE MEMORIA EN MAQUINAS DE PANTALLA RE-CREATIVAS DE SALON.

④⑤ SOLICITANTE (S)

D. RICARDO GRESA GAYETE, D. JOSE MIGUEL ALONSO LOPEZ Y D. JAVIER MA ALCOBER FANJUL.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Teide, 28, 4º 1ª.- BARCELONA.-31.

④⑥ INVENTOR (ES)

④⑦ TITULAR (ES)

④⑧ REPRESENTANTE

D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1935).

1

La presente invención consiste, como se expresa en el enunciado de esta memoria descriptiva, en un dispositivo de intercambio de memoria destinado a las máquinas recreativas de salón del tipo que incorporan pantalla.

5

Convencionalmente dicho tipo de máquinas recreativas, cuando están conectadas y mientras no exista un jugador que compita con ellas, muestran en su pantalla el tablero de juego y en muchos modelos, de un modo periódico, la propia máquina realiza un ejemplo práctico de juego como reclamo para un posible cliente, entre tanto la máquina está inoperante.

10

Estos lapsos de tiempo durante los cuales la máquina está inoperante, pueden ser aprovechados para emitir publicidad, informaciones, etc...

15

A tal fin, el dispositivo que nos ocupa incorpora un módulo de memoria que es extraíble para facilitar su intercambio, cuyo módulo de memoria convenientemente conectado, proporciona el programa de información o publicidad preestablecido.

20

El dispositivo en cuestión está constituido por un módulo extraíble de memoria electrónica que junto con las memorias previstas convencionalmente en la máquina, se conecta entre el microprocesador y el elemento decodificador.

25

El módulo de memoria es únicamente activado cuando en la máquina no actúa el programa de juego con datos exteriores procedentes de un jugador evitando así que pueda interrumpirse el juego.

30

Con objeto de ilustrar convenientemente cuanto hemos expuesto, se acompaña a la presente memoria descriptiva

1 y formando parte integrante de ella, una hoja de dibujos en los que de un modo esquemático se ha representado un ejemplo ilustrativo, no limitativo de las posibilidades prácticas de realización.

5 En la figura se representa un esquema de bloques del circuito donde destacan los principales componentes del conjunto.

10 En base a las figuras referenciamos: 1, módulo extraíble de memoria electrónica; 2, memorias; 3, microprocesador; 4, elemento decodificador; 5, barras de direcciones y de datos y 6, barras de señales de control.

15 El módulo extraíble de memoria electrónica 1 conecta su barra de dirección y de datos 5 con el microprocesador 3 y su barra de señales de control 6 con el elemento decodificador 4, estando dicho elemento decodificador integrado o no en el cuerpo del microprocesador 3.

20 La conexión descrita de la memoria 1 es prácticamente igual que las conexiones realizadas con las memorias 2, siendo la memoria 1 únicamente activable mientras no actúe el programa de juego con datos proporcionados por un jugador para no interceptar dicho juego.

25

1
5
10
15
20
25
30

Hecha la descripción a que se refiere la memoria que antecede, es preciso insistir en que los detalles de realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre en los principios fundamentales de la idea, que son en esencia los que quedan reflejados en los párrafos de la descripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones, proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando así el criterio del legislador en el sentido de que patentada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, presentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protección del objeto patentado se refiere, se halla confirmado por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del apartado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusiva que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:

1 1ª.- "DISPOSITIVO DE INTERCAMBIO DE MEMORIA EN MA
QUINAS DE PANTALLA RECREATIVAS DE SALON".- caracterizado e-
sencialmente porque está constituido por un módulo extraí-
ble de memoria electrónica que junto con las memorias con-
5 vencionales previstas en la máquina se interpone entre
el microprocesador y el elemento decodificador, estando las
barras de direcciones y de datos conectadas en paralelo -
mientras que las señales de control provienen del elemento
decodificador, con la particularidad de que dicho módulo de
10 memoria es periódicamente activado mientras no actúe el pro-
grama de juego con datos exteriores a la máquina.

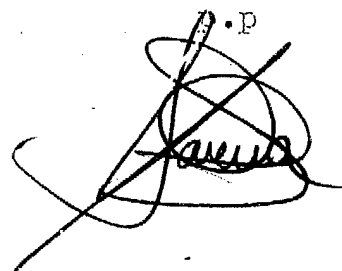
2ª.- Se reivindica por último como objeto, sobre
el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita:
15 "DISPOSITIVO DE INTERCAMBIO DE MEMORIA EN MAQUINAS DE PAN-
TALLA RECREATIVAS DE SALON".

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la
presente memoria descriptiva que consta de seis páginas me-
canografiadas y dibujos adjuntos.

20 Madrid, 18 Diciembre 1.980

BERNARDO UNGRIA

P

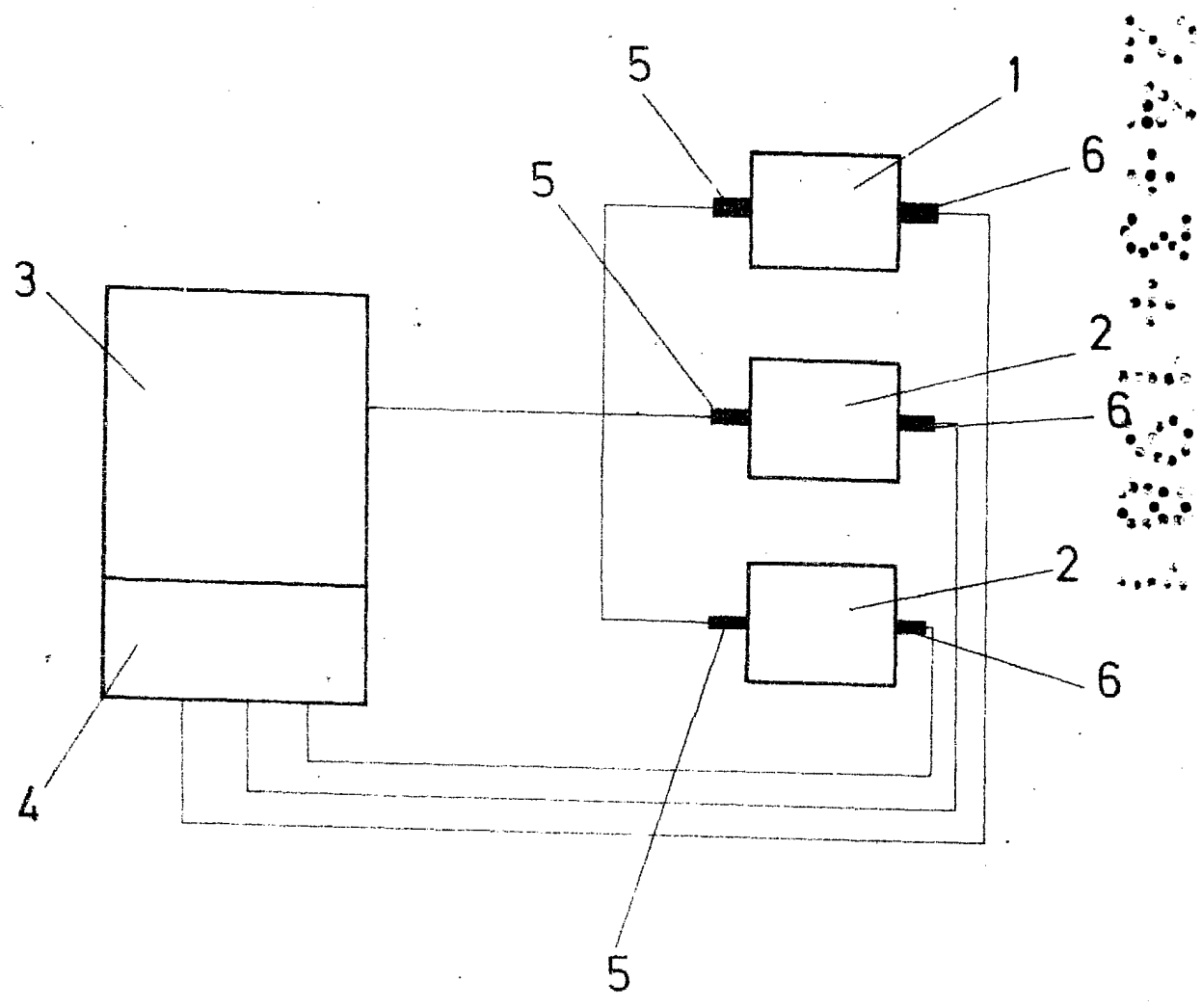


25

30

D. RICARDO GRESA GAYETE,
D. JOSE MIGUEL ALONSO LOPEZ Y
D. JAVIER M^e ALCOBER FANJUL

HOJA UNICA



ESCALA VARIABLE
Madrid, 18 de Diciembre de 1.980
BERNARDO UNSER
P.P.